

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO ZULIA

08 DE MARZO DE 2024  
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 124  
70 EJEMPLARES

NO. 5619-A ORDINARIA  
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

**Artículo 16.-** La *GACETA OFICIAL* creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuara editándose en el *Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z)* con la denominación “*GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*”.

**Artículo 17.-** La *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Las ediciones extraordinarias de la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* tendrán una enumeración especial.

**Artículo 18.-** En la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 19.-** Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES FIRMADA EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.  
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N°. 1237 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008.



## GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 976

REBAJAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL VALOR DE LA GUÍA DE CIRCULACIÓN O MOVILIZACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, DE ACUERDO AL VALOR EQUIVALENTE A LA CAPACIDAD DE METROS CÚBICOS TRANSPORTADOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LEY.



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**DECRETO Nº 976**  
**MANUEL ROSALES GUERRERO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 160 y 164 numerales 3 y 5 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, artículos 25, numerales 3 y 5, artículos 68, 77 y 78 numerales 1, 2 y 23 de la Constitución del Estado Zulia, artículo 6 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público y conforme a los artículos 4, 40 y 80 Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

**CONSIDERANDO**

Que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituyen ingresos de los Estados los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que sean atribuidas, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se le asignen por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia exclusiva de los Estados la administración de sus bienes, la inversiones y la administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que les asignen como participación de los tributos nacionales, la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales, como también el régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el gobierno y la Administración del Estado corresponde al Gobernador del Estado Zulia, quien tiene por deber y atribución, cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales, la Constitución y las Leyes del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador del Estado, como jefe del Poder Ejecutivo, tiene las facultades legales para dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones y deberes que el otorgan la Constitución y las Leyes del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo del estado Zulia es la autoridad competente para la planificación, investigación técnico-científica, conservación, aprovechamiento y el mejor uso de los recursos mineros, sus yacimientos y minas, así como la verificación, control, vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley Sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia; el Ejecutivo del Estado por intermedio del Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ) controlará el transporte y circulación de los minerales no metálicos, dentro del territorio, con la debida guía de circulación o movilización, las cuales deberán portar en las unidades de transporte.



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo [gez@gobernaciondelzulia.gob.ve](mailto:gez@gobernaciondelzulia.gob.ve)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Zulia (SEDATEZ) y el Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ), han presentado un informe que arroja como resultado que los precios fijados en la Ley Sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia, sobre la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos deben ser reajustados, debido a que como consecuencia de la recesión económica que continúa afectando negativamente la economía nacional, produce la disminución de la capacidad de explotación, distribución y comercialización de minerales no metálicos, afectando directamente al sector construcción en la ejecución de obras públicas o privadas a nivel de infraestructura.

**CONSIDERANDO**

Que disminuir el valor de los precios referenciales sobre la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos coadyuva en reactivar e incrementar la explotación, distribución y posterior comercialización de minerales no metálicos en el estado Zulia, repercutiendo de manera beneficiosa sobre el sector de la construcción y ejecución de obras públicas o privadas a nivel regional, fomentando así el desarrollo social y la actividad económica bajo la política gubernamental del Zulia productivo, mediante la debida recaudación y distribución justa de los ingresos obtenidos por la vía impositiva.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rebajar en un cincuenta por ciento (50%), el valor de la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos, de acuerdo al valor equivalente a la capacidad de metros cúbicos transportados previamente establecidos en Ley, los cuales quedan estipulados conforme a la siguiente tabla de valores en referencia:

VALOR EN REFERENCIA	POR CAPACIDAD DE METROS CÚBICOS TRANSPORTADOS DE MINERALES NO METÁLICOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO ZULIA
2,5 U.T.E.Z.	Movilización o acarreo desde un metro cúbico (1M <sup>3</sup> ) hasta inclusive ocho metros cúbicos (8M <sup>3</sup> )
3,25 U.T.E.Z.	Movilización o acarreo superior a ocho metros cúbicos (8M <sup>3</sup> ) hasta inclusive catorce metros cúbicos (14M <sup>3</sup> )
3,75 U.T.E.Z.	Movilización o acarreo superior a catorce metros cúbicos (14M <sup>3</sup> )



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo [gez@gobernaciondelzulia.gob.ve](mailto:gez@gobernaciondelzulia.gob.ve)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tabla de valores en referencia por capacidad de metros cúbicos transportados de minerales no metálicos en el territorio del estado Zulia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Zulia, y será revisado periódicamente tal como lo establece el artículo 80 de la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia, para ajustarlo al contexto económico y social en el cual se desarrolle la actividad minera no metálica y el sector construcción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se deroga el Decreto No. 727 de fecha siete (07) de diciembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial No. 3089 Extraordinaria de fecha ocho (08) de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Quedan encargados de velar por el presente Decreto el Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ) y el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDATEZ).

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Despacho del Gobernador del Estado Zulia, en el Palacio de Gobierno a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2024.

Años 213° de Independencia y 165° de la Federación.

L.S. (Fdo.)


  
**MANUEL ROSALES GUERRERO**  
 GOBERNADOR

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.  
Correo [gez@gobernaciondelzulia.gob.ve](mailto:gez@gobernaciondelzulia.gob.ve)